

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R.G. 6317/98.

Notificación a don José Luis Uzquiano Valdivieso y doña Esther Elvira Cabrera, del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R.G. 6317/98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Luis Uzquiano Valdivieso y doña Esther Elvira Cabrera, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 6317/98, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha dictado resolución en sesión del día 21 de junio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación económico-administrativa, en única instancia, interpuesta por don José Luis Uzquiano Valdivieso y doña Esther Elvira Cabrera, contra la ponencia de valores para la valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Tegui (Las Palmas), a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acuerda: Declarar inadmisibles la reclamación por extemporánea.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—7.561.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R.G. 6191/98.

Notificación a doña Christa Freiberg-Dehne, del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R.G. 6191/98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Christa Freiberg-Dehne, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 6191/98, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha dictado resolución en sesión del día 21 de junio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación económico-administrativa, en única instancia, interpuesta por doña Christa Freiberg-Dehne, contra la ponencia de valores para la valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Tegui (Las Palmas), a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acuerda: Desestimar la reclamación.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Vocal, Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—7.562.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R.G. 3398/95.

Notificación a la empresa ASAT número 8.183 «Leche Segovia Lese», del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el expediente R.G. 3398/95, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a la empresa ASAT número 8.183 «Leche Segovia Lese», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 3398/95, seguido a su instancia por el concepto Tasa Suplementaria de la Leche, se ha dictado resolución en sesión del día 21 de junio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Central, en Sala, resolviendo la reclamación interpuesta por “Asat Leche Segoviana Lese”, contra liquidación por “la Tasa Suplementaria en el Sector de la Leche y de los productos lácteos”, campaña 1993/94, por importe de 9.782.142 pesetas, acuerda: Desestimarla.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Conforme establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), el ingreso de la deuda tributaria que se hallaba suspendida, resultante de la liquidación a que se refiere este fallo, deberá realizarse en los siguientes plazos:

- a) Si la presente resolución se le notifica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Si la presente resolución se le notifica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—7.563.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente número R.G. 3255-00, R.S. 809-00-R.

Notificación a doña Pilar Pascual Martín, de diligencia ordenada por la Vocalía Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R.G. 3255-00, R.S. 809-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Pilar Pascual Martín, por el Vocal Jefe de la Sección Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 3255-00, R.S. 809-00-R, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por doña Pilar Pascual Martín, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime conveniente,

y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres del indicado Reglamento.»

Lo que se notifica, indicando que la instrucción del procedimiento seguirá su curso en forma reglamentaria, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—7.559.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente número R.G. 3254-00, R.S. 808-00-R.

Notificación a doña Pilar Pascual Martín, de diligencia ordenada por la Vocalía Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R.G. 3254-00, R.S. 808-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Pilar Pascual Martín, que por el Vocal Jefe de la Sección Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 3254-00, R.S. 808-00-R, seguido a su instancia por el Impuesto de Patrimonio, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por doña Pilar Pascual Martín, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime conveniente, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94 párrafo dos y tres del indicado Reglamento.»

Lo que se notifica, indicando que la instrucción del procedimiento seguirá su curso en forma reglamentaria, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—7.558.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente número R.G. 3256-00; R.S. 810-00-R.

Notificación a don Pedro Velilla Pineda de diligencia ordenada por la Vocalía Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R.G. 3256-00; R.S. 810-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Pedro Velilla Pineda, que por el Vocal Jefe de la Sección Sexta del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 3256-00, R.S. 810-00-R, seguido a su instancia por el Impuesto de Patrimonio, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don Pedro Velilla Pineda, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo, los documentos que estime

conveniente, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres del indicado Reglamento.»

Lo que se notifica, indicando que la instrucción del procedimiento seguirá su curso en forma reglamentaria, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—7.557.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central sobre el expediente R.G. 10281-98, Protocolo 689/00.

Notificación a don Félix Piedra Martín, de fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central, en el expediente R.G. 10281-98, Protocolo 689/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Félix Piedra Martín que, por el Tribunal Económico Administrativo Central, y en el expediente R.G. 10281-98, Protocolo 689/00, seguido a su instancia, por el impuesto de procedimiento recaudatorio, se ha dictado resolución en sesión del día 30 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económico-administrativa promovida por don Félix Piedra Martín, contra la resolución del Director general de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 16 de diciembre de 1998, acuerda: 1.º Declararse incompetente para conocer de la presente reclamación; 2.º Remitir las actuaciones al Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla-La Mancha para que dicte la resolución que en derecho proceda.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 6 de febrero de 2001.—El Vocal Jefe de la Sección.—7.565.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta de Resolución expediente 172/00 «Atlántico Multicines, Sociedad Limitada» titular del cine «Antilla Munticines» de La Antilla-Lepe (Huelva).

Notificación a la empresa «Atlántico Multicines, Sociedad Limitada» titular del cinematógrafo «Antilla-Multicines» de La Antilla-Lepe (Huelva) de la propuesta de 2 de enero de 2001, recaída en el expediente sancionador número 172/00, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto se ha dictado Resolución de fecha 2 de enero de 2001, por la que se resuelve el expediente sancionador 172/00 instruido contra la empresa expedientada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 172/2000, instruido a «Atlántico Multicines, Sociedad Limitada», titular del cine «Antilla Multicines», sala 3, sito en avenida del Terrón, La Antilla-Lepe (Huelva).

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en fecha 18 de octubre de 2000, la iniciación del presente expediente, la funcionaria que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia en fecha 26 de julio de 2000, se levantó acta número 23861, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 15 de noviembre de 2000, se comunicó a la empresa expedientada el referido Acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Único. No acreditar el envío al ICAA, según dispone el apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997, de los impresos de parte-declaración de exhibición semanales correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de inicio de su actividad cinematográfica (11 de julio de 2000) y la fecha en que se produjo la inspección (26 de julio de 2000).

El referido acuerdo de iniciación fue notificado el 29 de noviembre de 2000, según aviso postal que obra en el expediente.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos al Acuerdo de iniciación, habiéndole comunicado el plazo y la autoridad ante la que podían ser presentados.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultural («Boletín Oficial del Estado» del 11); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como la Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA («Boletín Oficial del Estado» del 27), y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este

expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece, en su punto 2, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes, deberán cumplimentar o remitir, o, en su caso, entregar un impreso de parte-declaración de exhibición, que se cumplimentará y cursará conforme a las normas que se establecen en el mismo apartado, lo que a la vista del acta no se cumple en este caso, pues no se acredita el envío al ICAA de los impresos de parte-declaración de exhibición semanales correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de inicio de su actividad cinematográfica (11 de julio de 2000) y la fecha en que se produjo la inspección (26 de julio de 2000).

Quinto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única, la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, concluso el expediente, la Instructora que suscribe eleva a V. I. la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 25.000 pesetas.

No obstante, V. I. resolverá.

La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid. Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de febrero de 2001.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—7.677.

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta expediente 150/2000 cine «Terraza Azul» de Nerja (Málaga).

Notificación a la empresa de don Patricio García Blanca, titular del cinematógrafo «Terraza Azul» de Nerja (Málaga), de la propuesta de 8 de enero de